



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 273-2007-LIMA NORTE

Lima, veinticuatro de marzo de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Basiliza Pillhuamán Quichua contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de agosto de dos mil siete, obrante de fojas veintitrés y veinticuatro, mediante la cual se declaró improcedente la queja interpuesta por la recurrente; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, los presentes actuados se iniciaron en mérito de la queja interpuesta por doña Basiliza Pillhuamán Quichua denunciando presuntas irregularidades en la tramitación de la Queja número doscientos veinticinco guión dos mil siete, señalando que el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte vendría favoreciendo a la quejada doctora Magali Miriam Cárdenas Bbas, Juez del Juzgado de Trabajo de Lima Norte; **Segundo:** Que, mediante resolución número tres de fecha veinte de agosto de dos mil siete, se declaró improcedente la queja interpuesta por doña Basiliza Pillhuamán Quichua; **Tercero:** Que, la recurrente interpone recurso de apelación contra la mencionada resolución fundamentando su recurso en que: a) Se ha violado el derecho legal y constitucional por parte de la señora Jueza del Juzgado de Trabajo de Lima Norte, siendo sus consideraciones las expuestas en su demanda de derecho - queja, al haberse violado el derecho al debido proceso y a la vez el retraso en la ejecución de una sentencia de beneficio laboral, b) Que, el A Quo de dicho juzgado ha faltado el respeto jurídico y ético funcional, habiéndose formulado a manuscrito un informe carente de veracidad y autenticidad, no siendo las formalidades de la normativa vigente; **Cuarto:** De lo referido precedentemente se advierte que el argumento de la recurrente respecto al cargo a): El accionar de la juez, ya ha sido resuelto mediante resolución del veintiocho de mayo de dos mil siete, emitida por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte obrante a fojas quince, mediante la cual declaró improcedente la queja interpuesta; por lo que carece de objeto pronunciarse por los mismos hechos que ya fueron materia de pronunciamiento. Respecto al cargo b): Del manuscrito que denuncia la quejosa que corre a fojas treinta y dos; es un papel simple que contiene unos apuntes y cálculos, pero no tiene mayor relevancia en el resultado de la presente queja; **Quinto:** Que, la acción de control no es una instancia de revisión de los fundamentos materia de pronunciamiento por parte del juzgador. En tal sentido, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura ha valorado con sujeción a la normatividad vigente, no existiendo la concurrencia de pruebas o indicios que hagan presumir la irregularidad funcional susceptible de sanción, por lo que la resolución impugnada corresponde ser confirmada; en consecuencia el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y uno, interviniendo el señor Luis Felipe Almenara Bryson por licencia del señor Javier Villa Stein, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de agosto de dos mil siete, obrante de fojas

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 273-2007-LIMA NORTE

veintitrés y veinticuatro, mediante la cual declaró improcedente la queja interpuesta por doña Basiliza Pillhuamán Quichua; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

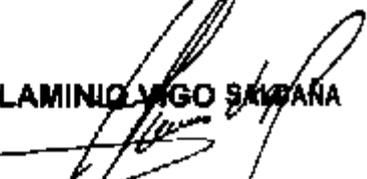
SS.




LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SAIBANA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General